NOTA DNC N° 7837 /2020

Asunción, 11 de mayo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	**377529**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	**Provisión de Almuerzo Escolar, Bajo la Modalidad de Alimentos preparados en las Escuelas Públicas del Distrito de Ñacunday**
Entidad	**Municipalidad de Ñacunday**
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☒ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☒ Contrato Abierto ☒ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. **SE OBSERVA QUE EL PRESENTE PROCESO SEA DE CONTRATO ABIERTO POR CANTIDADES, CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVA VIGENTE Y EL PBC.**

2. **OBSERVAMOS QUE EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO ES DE ALMUERZO ESCOLAR, PERO EN LA EVALUACIÓN FOJA 6 Y 7, INDICA "KITS DE ALIMENTOS", LOS MISMOS SON BIENES NO COTIZADOS EN PRESENTE PROCESO Y NO SON EVALUABLES. EN NINGUN CASO SE PODRÁ REALIZAR UN PROCESO CON UN OBJETO Y SER MODIFICADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN.**

3. **OBSERVAMOS QUE LA RESOLUCIÓN REMITIDA, ADJUDICA BIENES Y SERVICIOS DIFERENTES A LO LICITADO EN EL PRESENTE PROCESO.**

4. **EN EL SISTEMA SE PROCEDE A LA CARGA DE ALMUERZO ESCOLAR, EN TANTO QUE EN LA RESOLUCIÓN REMITIDA PROCEDE A LA CARGA DE KITS ESCOLARES. SOLICITAMOS AJUSTAR INCONSISTENCIA.**

5. Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura en el plazo indicado (***2 días hábiles de la realización del acto de apertura)***. Conforme a la normativa vigente.

6. Se solicita ajustar inconsistencia existente entre la hora del acta de apertura y la hora indicada en el SICP.

7. En el acta de apertura: se observa que indica Res DNCP 522/15 la misma se encuentra derogada y no es aplicable en atención a la modalidad del presente proceso.

8. Observaciones formuladas al informe de evaluación:

8.1. Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dicha normativa se encuentra derogada por la Dcto. 2992/19.

8.2. Se observa que el informe remitido no cuenta con hora de realización del acto.

8.3. Se observa que en evalúa RE 16 0 25, en tanto que en el PBC solicita RE 17.

8.4. No se visualiza evaluación de “análisis de precios”.

8.5. Observamos que indica como marco legal Res DNCP 522/15, solicitamos considerar que dichas normativas se encuentran derogadas por la Dcto. 2992/19 y Res DNCP 5695/19, Art. 30. Solicitamos considerar que la normativa afecta a la modalidad de “CONTRATACIÓN DIRECTA”, en ningún caso a una LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS”.

8.6. Se observa que no se procedió al análisis sobre la obligatoriedad de que los productos deban ser necesariamente de origen nacional conforme lo requiere la normativa (Ley), indicada en el PBC.

9. Solicitamos remitir justificación técnica y legal de las razones por la cual no se dio cumplimiento al plazo para la comunicación mediante el SICP (***5 días corridos posteriores de resuelta la adjudicación***).

10. ***Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante incluir en el contrato una cláusula que establezca lo siguiente***: “*El adjudicado deberá en un plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la* ***Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos****, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19.*

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deber remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada una vez finalizada la ejecución del presente contrato"

11. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

12. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

13. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

Consideraciones Normativas

1. Ley 2051/2003, Art. 28, 30, 34 inc. c
2. Dcto. 2992/2019. 11, 33, 81, 84, 98
3. Res DNCP 5695/2019. Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 67, 68
4. Ley 6355/19.
5. Res DNCP 411/18.

Verificador: adacuna
adacuna@dncp.gov.py